

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto :

DECRETO Nº

00208

VALPARAISO, 17 AGO 1990

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- La conveniencia de establecer para la Universidad de Valparaíso normas objetivas que regulen la provisión de cargos no académicos.

2.- Lo establecido por la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado y en el Estatuto Administrativo, Ley Nº 18.834.

3.- Y visto el Decreto de Disposición en el D.F.L. Nº 6, de 1981; en el D.F.L. Nº 14/1980, de 1983 y en el D.S. Nº 279, de 1989, del Ministerio de Educación Pública.

TOMADO RAZON POR ORDEN DEL CD. U. Nº 1480, DE 6 DIC. 1990

DECRETO:

CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO APRUEBASE el siguiente REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE CARGOS NO ACADEMICOS:

ARTICULO 1º.- Los concursos que se efectuen para servir de antecedentes a la provisión de cargos no académicos en la Universidad de Valparaíso, se sujetará a las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- El ingreso a los Cargos Administrativos de Planta en calidad de Titular a la Universidad de Valparaíso, se hará por Concurso Público y procederá en el último grado de la Planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a ésta que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ARTICULO 3º.- Los requisitos generales para postular a los cargos que se van a proveer, serán los establecidos en el artículo 11º de la Ley Nº 18.834, sin perjuicio de dar cumplimiento a los requisitos específicos, según la naturaleza del cargo, indicados en las Bases del Proceso de Selección que para cada concurso se elabore.

ARTICULO 4º.- El Prórector a proposición del Decano respectivo y previa aprobación de las Bases elaboradas por el Director de Personal, mediante Resolución dispondrá el llamado a concurso utilizando el sistema de oposición o de oposición y de antecedentes y señalará los cargos a proveer, las Bases del Proceso de Selección, los integrantes de la Comisión de Selección y de Apelación de dicho concurso y sus suplentes.

Quando se trate de cargos correspondientes a los Servicios Centrales, la proposición deberá emanar de los respectivos Jefes de estos Servicios.

ARTICULO 5º.- Todo cargo nuevo o vacante, de la Planta deberá ser llamado a Concurso antes de cumplidos los noventa días de su creación o vacancia.

DISTRIBUCION.-

- RECTORIA(1) - PRORRECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL(1) - CONTRALORIA INTERNA(1) - FISCALIA GENERAL(1) - DIRECCION GENERAL ACADEMICA(1) - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS(1) - DECANOS Y SECRETARIOS FACULTADES(10) - DIRECTORES ESCUELAS E INSTITUTOS(15) - DIRECCION PERSONAL - DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES- INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - DESARROLLO Y EXTENSION CULTURAL(4) - JEFE GABINETE(1) - DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD(1) - JEFES DE SERVICIOS(4) - JEFES UNIDADES(2) - COORDINADORES ADMINISTRATIVOS(4) - JEFES SUBDEPARTAMENTOS(2) - DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS(1) - COORDINADOR DE DEPORTES(1) - PRESIDENTE ASOCIACION DE FUNCIONARIOS(1) - OFICINA DE PARTES(1).

RECEPCION 15 NOV 1990

10 DIC 1990 REG. Nº 12/135



El llamado a concurso deberá hacerse mediante aviso en un Diario de circulación Regional, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que el Prorrector estime pertinentes. Entre la publicación en el Diario y el plazo de presentación, por parte de los postulantes de sus antecedentes, no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

ARTICULO 6º.- Para cada concurso, de acuerdo a la naturaleza de los cargos a proveer, se confeccionarán las Bases del Proceso de Selección, las que deben contener al menos la siguiente información:

a) Descripción y especificación de los cargos llamados a concursos: se indicará el nombre o denominación y especialidad de los cargos, horas semanales, lugar y condiciones de trabajo, instrucción y experiencia requerida y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definir los cargos ofrecidos y las condiciones que deben reunir sus postulantes.

b) Plazos a contemplar en las diversas etapas del concurso los cuales deberán ser un mínimo de ocho días y un máximo de quince días para la recepción de antecedentes y un máximo de quince días hábiles para resolver el concurso, para apelar de sus resultados y resolver los reclamos.

c) Factores y puntajes a considerar y procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

No podrán concursar para el desempeño de cargos en la Universidad quienes hayan sido sancionados con destitución o petición de renuncia.

ARTICULO 7º.- Para conocer y resolver los concursos, existirá una Comisión de Concurso y una Comisión de Apelaciones.

ARTICULO 8º.- La Comisión de Concurso estará integrada por los siguientes funcionarios:

a) El Director General de Administración y Finanzas, quien la presidirá.

b) El Director del Departamento de Personal.

c) El Jefe del Organismo o Servicio a que se encuentra adscrito el cargo que se concursará.

d) Un funcionario de mayor grado al ofrecido en el concurso y con una antigüedad mínima de cuatro años en la Universidad, y a lo menos de dos años en la especialidad, designado mediante sorteo.

No podrán integrar como titulares o Suplentes de esta Comisión los funcionarios que postulan al Concurso, como tampoco los funcionarios que estén unidos por matrimonio o vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive o segundo con afinidad inclusive o de adopción con los postulantes.

Los funcionarios designados en la Comisión podrán excusarse por alguna de estas causales o los postulantes podrán solicitar la inhabilidad de alguno de los integrantes de la Comisión que cayesen en estas limitantes, solicitud que deberá hacerla formalmente al Prorrector al postular al concurso, en cuyo caso la Autoridad resolverá sobre la materia antes de constituirse dicha Comisión.



ARTICULO 9º.- Para los efectos de ordenar los antecedentes de los postulantes a un concurso, se deberán tener presentes las siguientes pautas generales de ordenación curricular, sin perjuicio de aquellas normas y pautas específicas que rijan en cada estructura Universitaria, las que deberán ser elaboradas de acuerdo a la pauta general.

I.- Formación

Estudios:

- a) Estudios Básicos cursados.
- b) Estudios Medios cursados.
- c) Estudios profesionales o técnicos.
- d) Otros estudios, como los de Computación, dactilografía, taquigrafía, idiomas, etc., podrán ser considerados según el caso.

- Cursos de perfeccionamiento
- Título o grado indicando su calificación cuando corresponda.
- Estudio de Post-Grado
- Grados obtenidos
- Experiencia y labores ocupacionales que se consideren habilitantes para el cargo.

Los antecedentes de estudios serán tomados en consideración sólo si no se posee un título profesional o grado académico y si concursó a los cargos iniciales del correspondiente escalafón.

II.- Actividades profesionales;

Se incluirán todas las labores, actividades y responsabilidades desempeñadas en el ejercicio profesional que incidan en el desempeño del cargo.

III.- Trabajos extrauniversitarios:

En este rubro se incluirán labores que no hayan sido hechas en la Universidad y que no estén en los rubros anteriores.

Como la pauta comprende actividades diversas, sólo se tomarán en cuenta aquellas que incidan en las funciones del cargo que se concursó.



Para los efectos de los concursos se considerarán las funciones académicas y no académicas cumplidas en centros de enseñanza superior, las que deberán ser evaluadas con respecto a las similares que se realizan en la Corporación. Del mismo modo se evaluarán las actividades en otras instituciones, además de las labores profesionales.

ARTICULO 10º.- Corresponderá a la Comisión de Concurso, de acuerdo a las Bases del proceso de selección que corresponda, el rechazar las postulaciones que no cumplan con los requisitos mínimos exigidos, la evaluación de los antecedentes de los postulantes, la asignación de los respectivos puntajes y la confección y publicación de un listado provisorio de los postulantes ubicados de acuerdo a su puntaje total obtenido e indicando, según el número de cargos a proveer, los postulantes que por su mayor puntaje fueron preseleccionados. Los acuerdos de la Comisión de concurso se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ello mediante actas de cada reunión.

ARTICULO 11º.- El plazo para apelar será de cinco días hábiles, contados desde la notificación personal del fallo del concurso efectuada por el Secretario de la Universidad a los postulantes. Para estos efectos, los postulantes deberán constituir domicilio en el acto de postular al concurso. La apelación se deberá entregar en la Oficina de Partes de la Rectoría.

De no mediar apelación dentro del plazo establecido, este listado se transformará en el definitivo del Concurso y se pondrá en conocimiento del Prorector, para que disponga el nombramiento del o de los postulantes que hayan obtenido el más alto puntaje.

ARTICULO 12º.- La Comisión de apelaciones sólo será constituida si se presenta un reclamo de algún postulante en relación a lo obrado por la Comisión de Concurso.

Esta Comisión podrá revisar los antecedentes y puntajes del apelante, así como de los otros concursantes afectados por la reclamación y podrá, asimismo, corregir de oficio los errores manifiestos que constate en la calificación de los antecedentes, aún respecto de los concursantes que no hubieren apelado. Deberá conocer y resolver las apelaciones en el plazo máximo de cinco días hábiles. Los acuerdos de esta Comisión se tomarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos mediante acta de cada reunión, debiendo al término del proceso de apelación publicar un listado con el resultado definitivo del Concurso.

La Comisión de Apelaciones será integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes. Serán miembros titulares el Prorector, quien la presidirá, el Secretario General, el Decano de la Facultad o Jefe de Servicio a que corresponda el cargo o cargos concursados, el Director de Personal y un funcionario de mayor grado al ofrecido en el concurso y con una antigüedad mínima de cuatro años en la Universidad, y a lo menos de dos años en la especialidad, designados mediante sorteo.



Los miembros titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nombrados por un nuevo período en ellas.

ARTICULO 13º.- Los funcionarios que de acuerdo a los artículos 8º y 12º, se designan para participar en las Comisiones, podrán participar sólo en una de ellas.

ARTICULO 14º.- Las Comisiones señaladas tendrán amplias facultades para verificar la autenticidad de los documentos y fidelidad de los antecedentes presentados por los postulantes. Podrán también si lo estiman necesario, requerir mayores antecedentes y referencias de otras instituciones o personas que las posean, las que serán consideradas en el Concurso. La falsedad comprobada será causal suficiente para eliminar al afectado.

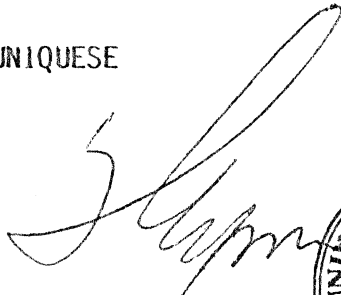
ARTICULO 15º.- Las Comisiones deberán sesionar con la totalidad de sus componentes, de modo que si alguno de ellos está impedido por cualquier causa, se integrará de inmediato al respectivo suplente, que será elegido por las mismas pautas señaladas para designar a los integrantes titulares.


Los suplentes estarán afectos a las mismas limitantes señaladas en el artículo 12º de este reglamento.

ARTICULO 16º.- Una vez vencido el plazo para apelar o habiéndose resuelto las apelaciones deducidas, el Prorector ofrecerá el o los cargos concursados, mediante Carta Certificada o Notificación por escrito efectuadas en forma personal, al o los funcionarios, según sea el caso, que hayan obtenido el más alto puntaje, el que dentro del plazo de cinco días contados desde el ofrecimiento, deberá aceptar o rechazar el nombramiento. Si rechaza ese ofrecimiento o no responde dentro del plazo indicado, el cargo se ofrecerá de inmediato al funcionario que esté en lista de espera con el más alto puntaje, quien a su vez podrá aceptarlo o rechazarlo y así sucesivamente.

ARTICULO 17º.- El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación de este Decreto.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE

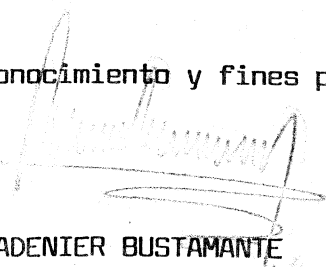

 JORGE ESPINOSA SÁEZ
 RECTOR



JES.ECM.vbc.

Lo que transcribo a fin de su conocimiento y fines pertinentes.




 OSVALDO BADENIER BUSTAMANTE
 SECRETARIO GENERAL

FECHA TOMA DE RAZON : 6 de Diciembre de 1990
 10/12/90.- lhv